



Gerencia de Regulación de Tarifas
División de Gas Natural

Informe N° 349-2019-GRT

Evaluación del Factor de Recaudación de la compensación a los GGEE por aplicación del recargo FISE en la facturación por el servicio de transporte de gas natural por Ductos - Reajuste Trimestral Agosto – Octubre 2019

Fecha de elaboración: 17 de julio de 2019

Elaborado por:

Oscar Echegaray Pacheco
Especialista DGN

Revisado y aprobado por:

[mrevolo]

**Evaluación del Factor de Recaudación de la
compensación a los GGEE por aplicación del
recargo FISE en la facturación por el servicio
de transporte de gas natural por Ductos -
Reajuste Trimestral Agosto – Octubre 2019**

Fecha de elaboración: 17 de julio de 2019

Índice

1. Resumen Ejecutivo	4
2. Objetivo	5
3. Antecedentes.....	5
4. Evaluación del Reajuste Trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE	6
4.1 Cálculo del Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado Disponible hasta el mes de Evaluación	6
4.2 Transferencias por Compensación Ejecutada Disponible	8
4.3 Evaluación del Factor de Recaudación (FR)	9
5. Conclusiones.....	10

1. Resumen Ejecutivo

Mediante Ley N° 29852, se creó Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética, dicha Ley en su Artículo 3°, crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.

En el Artículo 4° de la citada Ley, se dispone que el FISE se financiará entre otros, por un recargo equivalente a USD 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios de servicio de transporte de gas natural por ductos, posteriormente mediante la Ley N° 29969, por la cual se dictaron disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, se modificó el Artículo 4.3 de la Ley FISE, Recursos de Fondo, precisando que el recargo pagado por los generadores eléctricos por cuenta de la Ley FISE, es compensado mediante un peaje en el sistema principal de transmisión eléctrica.

Por otro lado, para el periodo en evaluación de mayo de 2019 a abril de 2020, mediante Resolución N° 061-2019-OS/CD se aprobó el Peaje Unitario por Compensación FISE, el mismo que estará vigente del 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, pudiendo ser reajustado trimestralmente, de ser el caso.

En el presente informe corresponde evaluar el reajuste trimestral del Peaje FISE vigente, para lo cual se hizo la liquidación de la compensación FISE para el periodo de mayo 2019 a julio 2019, con información disponible a junio de 2019, a fin de determinar si corresponde o no el reajuste para el trimestre de agosto a octubre de 2019.

Como resultado de la evaluación se obtuvo que el Factor de Recaudación es igual a 1,0215, lo que significa una variación de +2,15% respecto a la unidad, y de acuerdo a lo señalado en el procedimiento, dicha variación no supera el +5%, por lo que el peaje vigente no necesita ser reajustado para ser aplicado en el siguiente trimestre, es decir de agosto a octubre de 2019, manteniéndose el peaje vigente.

2. Objetivo

Evaluar el Factor de Recaudación (FR) de la compensación FISE a los generadores eléctricos para el periodo comprendido entre mayo 2019 y julio 2019, de acuerdo a lo establecido en la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos”, aprobado con Resolución N° 151-2013-OS/CD, para el reajuste trimestral del Peaje Unitario Anual de Compensación FISE aprobado mediante Resolución N° 061-2019-OS/CD.

3. Antecedentes

- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG.
- Ley 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante “Ley de Promoción”).
- Decreto Supremo 040-99-EM - Reglamento de la Ley 27133, Ley de Promoción.
- Resolución N° 078-2004-OS/CD que aprueba el “Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea”, modificada por la Resolución N° 082-2010-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Tarifas de la Red Principal”).
- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética (en adelante “Ley FISE”).
- Decreto Supremo 021-2012-EM - Reglamento de la Ley 28852, Ley FISE.
- Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural. Dicha Ley en su Artículo 5° modifica el Artículo 4.3, Recursos de Fondo, precisando que el recargo pagado por los generadores eléctricos por cuenta de la Ley FISE, es compensado mediante un peaje en el sistema principal de transmisión eléctrica.
- Resolución N° 151-2013-OS/CD, mediante la cual se aprueba la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos”.
- Resolución N° 061-2019-OS/CD, mediante la cual se fijaron los precios en barra para el periodo de mayo 2019 a abril 2020, como parte de dicha fijación se aprobó el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser aplicado en el mismo periodo.

4. Evaluación del Reajuste Trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE

El Peaje Unitario por Compensación FISE fue aprobado mediante Resolución N° 061 2019-OS/CD, el mismo que estará vigente del 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

Por otro lado, mediante la Resolución N° 151-2013-OS/CD fue aprobado el “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos”.

En el numeral 7.1 de dicho procedimiento se establece que el Peaje Unitario Anual por Compensación FISE debe ser reajustado trimestralmente, en caso el Factor de Recaudación varíe en +/-5% o más respecto de la unidad (1,0), caso contrario el peaje a aplicarse seguirá siendo el vigente.

Se define el Factor de Recaudación como:

$$FR = \frac{MRC + MTC - TCE}{TCP}$$

Donde:

MRC: Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación.

MTC: Monto Teórico a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes.

TCE: Transferencia por Compensación Ejecutada disponible.

TCP: Transferencia por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del peaje vigente.

El Factor de Ajuste se determinará considerando el Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, los Montos a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes del Periodo de Evaluación, las Transferencia por Compensación Ejecutada disponible y la Transferencia por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del peaje vigente.

El Factor de Ajuste se aplicará al valor del Peaje Unitario por Compensación determinado originalmente para el Periodo de Evaluación.

4.1 Cálculo del Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado Disponible hasta el mes de Evaluación

El monto real a compensar del periodo en evaluación ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, corresponde a los meses de mayo a junio de 2019, los montos a compensar a los generadores eléctricos están en función de los pagos que dichos generadores realizan a TGP como parte del sobrecargo FISE, estos pagos se hacen tanto por el servicio de transporte firme y por el servicio de

transporte interrumpible; el pago por el recargo FISE que hacen por el servicio firme está en función de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) que tiene cada generador con TGP, mientras que el pago que hacen por el servicio interrumpible está en función del volumen mensual transportado bajo la modalidad de servicio interrumpible, esto se da solo en algunos casos. En el Cuadro N° 1 se muestra la CRD de cada uno de los generadores y el monto que pagan por FISE debido al servicio firme en cada mes, información vigente a abril de 2019.

Se debe precisar que la empresa EGASA propietaria de la Central Térmica de Pisco, terminó su contrato de transporte en firme con TGP el 01 de abril de 2019, por lo que ya no es considerada.

Cuadro N° 1: CDR y Recargo Mensual FISE (USD)

Empresa de GGEE	Capacidad Reservada Diaria (Servicio Firme)	Volumen Mensual por Servicio Firme	Cargo FISE	Recargo Mensual por FISE
	(m3/día)	(MPC)	(USD/MPC)	(USD)
EGESUR S.A.	130 000	139 640	0,055	7 680
ENEL GENERACION PERU S.A.A. (*)	3 207 376	3 445 218	0,055	189 487
ENGIE ENERGIA PERU S.A. (**)	3 942 315	4 234 656	0,055	232 906
KALLPA GENERACION S.A. (***)	4 882 629	5 244 698	0,055	288 458
SDF ENERGIA S.A.C.	264 811	284 448	0,055	15 645
FENIX POWER S.A.	2 380 000	2 556 488	0,055	140 607
TERMOCHILCA S.A.C.	1 275 000	1 369 547	0,055	75 325

Nota:

(*) ENEL GENERACION PERU S.A.A., es la nueva razón social de EDEGEL S.A.A.

(**) ENGIE ENERGIA PERU S.A. (ENGIE) es la nueva razón social de Enersur S.A.

(***) KALLPA GENERACION S.A., incrementó su CRD a partir del 21 de agosto de 2018

Termoselva no cuenta con contrato de transporte a Firme (CRD), los pagos que hace por el recargo FISE lo hace en función a su demanda interrumpible.

En el Cuadro N° 2 se presenta la liquidación parcial del Monto Real a Compensar correspondiente al Periodo en Evaluación hasta el mes de junio 2019, de acuerdo a lo reportado por TGP e incluye ambas modalidades de contratación, firme e interrumpible. Esta liquidación se utiliza para el Reajuste Trimestral del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE. En el Cuadro N° 3 se presentan dichos montos totalizados y actualizados al 01 de mayo de 2019.

Cuadro N° 2: Monto Real a Compensar (USD)

Mes-Año	EGESUR	EGASA	ENEL	ENGIE	KALLPA	SDF ENERGIA	FENIX POWER	TERMOCHILCA	TERMOSELVA	TOTAL (USD)
May-19	7 680	0	190 519	232 906	288 458	15 645	140 607	75 325	59 675	1 010 815
Jun-19	7 680	0	189 521	232 906	288 458	15 645	140 607	75 325	46 959	997 101
Total	15 360	0	380 039	465 812	576 917	31 289	281 214	150 650	106 634	2 007 916

Nota: La liquidación de saldos se hace con información disponible a junio de 2019.

Cuadro N° 3: Monto Real a Compensar (USD)

Mes-Año	TOTAL (USD)	FA	Total Actualizado (USD)
May-19	1 010 815	0,9906	1 001 314
Jun-19	997 101	0,9813	978 445
Total	2 007 916		1 979 758

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual

4.2 Transferencias por Compensación Ejecutada Disponible

Las transferencias por Compensación Ejecutada Disponible hasta el mes de evaluación, son los montos transferidos por parte de los Agentes Recaudadores de la compensación hacia los generadores eléctricos beneficiarios del mecanismo de compensación, descontado los Saldos Pendientes de Compensación. De acuerdo a la información disponible en el COES, a la fecha se cuenta con información correspondiente a los meses de mayo a junio de 2019.

En el Cuadro N° 4 se presenta la liquidación parcial de las transferencias por compensación ordenada por el COES correspondiente al Periodo en Evaluación hasta el mes de junio de 2019, dichos montos están en soles y en valores nominales.

Por otro lado, de acuerdo al Cuadro N° 1 del Informe N° 184-2019-GRT, informe en el cual se realizó el cálculo de las compensaciones por el FISE para el periodo de mayo 2019 a abril 2020, el Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior en valores al 01 de mayo de 2019 es igual a USD 394 902, dicho monto corresponde a pagos mensuales de USD 34 973 desde mayo de 2019 a abril de 2020. En el Cuadro N° 5 se presentan los Saldos Pendientes de Compensación distribuidos y actualizados en forma mensual.

Cuadro N° 4: Transferencias por Compensación Ejecutada (S/)

Mes-Año	EGESUR	EGASA	ENEL	ENGIE	KALLPA	SDF ENERGIA	FENIX POWER	TERMOCHILCA	TERMOSELVA	TOTAL (S/)
May-19	24 978	1 597	562 588	696 222	858 092	46 847	422 536	226 697	266 649	3 106 206
Jun-19	25 075	0	563 225	696 959	858 983	46 935	423 062	226 962	270 682	3 111 883
Total	50 053	1 597	1 125 814	1 393 181	1 717 075	93 782	845 597	453 658	537 331	6 218 089

Nota: La liquidación de saldos se hace con información disponible a junio de 2019.

Cuadro N° 5: Saldo Pendiente de Compensación del Periodo Anterior (USD)

Mes-Año	Recargo FISE Estimado (USD) al 01/05/2019	Saldo Pendiente por Compensar (USD)	Saldo Pendiente Actualizado (USD) al 01/05/2019
May-19	993 385	34 973	34 645
Jun-19	984 048	34 973	34 319
Jul-19	974 798	34 973	33 996
Ago-19	965 636	34 973	33 677
Set-19	956 559	34 973	33 360
Oct-19	947 568	34 973	33 047
Nov-19	938 661	34 973	32 736
Dic-19	929 838	34 973	32 428
Ene-20	921 098	34 973	32 124
Feb-20	912 440	34 973	31 822
Mar-20	903 863	34 973	31 523
Abr-20	895 367	34 973	31 226
Total	11 323 260		394 902

Nota:

Saldo Pendiente, según Cuadro N° 1 del Informe N° 184-2019-GRT

La liquidación de las transferencias ordenada por el COES y la consideración del Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior se utilizan para el Reajuste Trimestral del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE. En el Cuadro N° 6 se presentan los montos transferidos a los generadores eléctricos, el Saldo Pendiente de Compensación y la Transferencia por Compensación Ejecutada (TCE), totalizados y actualizados al 01 de mayo de 2019, en Dólares Americanos. Cabe señalar que la TCE resulta de la resta de: i) las transferencias por compensaciones, liquidadas por el COES; y, ii) los montos mensuales correspondiente del Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior (Mayo 2018 – Abril 2019), debidamente actualizados.

Cuadro N° 6: Transferencias por Compensación Ejecutada (USD)

Mes-Año	TOTAL (S/)	TC	TOTAL (USD)	FA	Total Actualizado (USD)	SPC (USD)	TCE (USD)
May-19	3 106 206	3,370	921 723	0,9906	913 059	34 645	878 414
Jun-19	3 111 883	3,290	945 861	0,9813	928 163	34 319	893 844
Total	6 218 089		1 867 584		1 841 222	68 964	1 772 259

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual

SPC: Saldo Pendiente de Compensación actualizado al 01/05/2019

TCE: Transferencia por Compensación Ejecutada actualizado al 01/05/2019

4.3 Evaluación del Factor de Recaudación (FR)

Con la información de los Montos Reales a Compensar y las Transferencias por Compensación Ejecutadas, calculados en los numerales 4.1 y 4.2, se evalúa la procedencia o no del ajuste trimestral del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE, mediante la aplicación del Factor de Ajuste; para lo cual se calcula el Factor de Recaudación (FR) para el periodo en evaluación de acuerdo al Procedimiento. Tal como muestra el Cuadro N° 7, el Monto Teórico a Compensar (MTC) es igual al Recargo FISE Estimado en el Informe N° 184-2019-GRT, informe en el cual se realizó el cálculo de las compensaciones por el FISE para el periodo de mayo 2019 a abril 2020, más el Saldo Pendiente de Compensación. Para fines del presente informe los montos antes señalados se presentan en el Cuadro N° 5, mientras que la Transferencia por Compensación Proyectada (TCP), se considera igual al MTC.

Como se señala en el Cuadro N° 7, el Factor de Recaudación es igual a 1,0215, lo que significa una variación de +2,15% respecto a la unidad, y de acuerdo a lo señalado en el procedimiento, dicha variación no supera el +5%, por lo que el peaje actual no debe ser reajustado para su aplicación en el siguiente trimestre, manteniéndose el peaje actualmente vigente.

Cuadro N° 7: Cálculo del Factor de Recaudación (FR)

Mes-Año	MRC	MTC	TCE	TCP
May-19	1 001 314		878 414	
Jun-19	978 445		893 844	
Jul-19		1 008 795		1 008 795
Ago-19		999 312		999 312
Set-19		989 919		989 919
Oct-19		980 614		980 614
Nov-19		971 397		971 397
Dic-19		962 266		962 266
Ene-20		953 221		953 221
Feb-20		944 261		944 261
Mar-20		935 386		935 386
Abr-20		926 593		926 593
TOTAL	1 979 758	9 671 766	1 772 259	9 671 766

FR	1,0215
-----------	---------------

Diferencia (USD)	207 500
-------------------------	----------------

Nota: El Monto Teórico a Compensar (MTC) y la Transferencia por Compensación Proyectada (TCP) son iguales debido a que la transferencia requerida para compensar los aportes que realizan los generadores para el FISE, debería ser igual al monto efectivamente recaudado por el peaje de transmisión de compensación.

5. Conclusiones

- De la evaluación realizada para el periodo comprendido entre mayo y junio de 2019, el valor del FR obtenido es de 1,0215, representando una variación de +2,15% respecto de la unidad (1,0), el cual no supera el umbral de +5% de variación necesario para reajustar el peaje, en ese sentido, se mantiene el peaje vigente para su aplicación en el siguiente trimestre de agosto a octubre de 2019.
- La diferencia entre el Monto Real a Compensar y la Transferencia por Compensación Ejecutada disponible, para el periodo en evaluación es de USD 207 500, dicho monto será considerado en la liquidación del trimestre para evaluar el reajuste trimestral del peaje correspondiente.